

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	10:15 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00610-00
DEMANDANTE: ROSMAIRA CUBIDES GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA ESE

En Villavicencio, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO
identificado con C.C. 1.018.430.690 y T.P. 237.382 del C.S.J.

Parte demandada: JOHN JAIRO CARBACHO RODRÍGUEZ identificado con
C.C. 72.205.794 y T.P. 137.105 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de acuerdo con el artículo 172 del CPACA, la entidad enjuiciada no propuso excepciones previas, ni alguna de las que taxativamente señala el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho no observa por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- A causa de su estado de gestación, la señora Rosmaira Cubides González recibió periódicamente atenciones médicas en el Hospital Castilla La Nueva ESE, desde el mes de febrero del año 2013. (Fol. 161-177 y 182-189)
- Los días 6 y 7 de septiembre de 2013 ingresó a la referida unidad hospitalaria, por presentar "*actividad uterina irregular*". (Fol. 196-200)
- El día 8 de septiembre siguiente volvió a ingresar a las 08:08 am por presentar cuadro de 12 horas de evolución de dolor en hipocondrio tipo

como requisito previo para demandar es distinta a la que nos encontramos en este momento procesal. Así las cosas se declara fallida la conciliación por inferirse falta de ánimo conciliatorio.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante:

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar y tener como tal las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 18 a 24 y 135 a 254, y que hacen alusión a los registros civiles de los demandante, la historia clínica de la señora Rosmaira Cubides González y el Certificado de Defunción de la neonata dada a luz por dicha ciudadana. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficios: De acuerdo con las solicitudes presentadas, se dispone decretar el siguiente oficio:

- **Al Hospital de Castilla La Nueva ESE**, a fin de que se sirva allegar: i) copia íntegra y transcrita de la historia clínica de la señora Rosmaira Cubides González, identificada con C.C. 1.125.469.664, incluyendo los controles prenatales que recibió durante el año 2013 y el registro de parto correspondiente al 8 de septiembre de 2013; ii) el cuadro de turnos de médicos y auxiliares de enfermería del mes de septiembre de 2013; iii) Copia del protocolo de parto vigente para el 8 de septiembre de 2013.

Los demás documentos relacionados en la demanda no se requerirán por considerarlos el Despacho innecesarios para desatar el problema jurídico

contracción y salida de líquido claro, con movimientos fetales positivos y expulsión de tapón mucoso. (Fol. 195)

- Ese mismo día, y luego de permanecer en observación, fue hospitalizada por presentar sangrado y salida de líquido fétido, razón por la cual se inició labor de parto. (Fol. 190-194)
- La señora Rosmaira Cubides dio a luz, sin embargo su hija al nacer no presentó signos vitales, siendo certificada la muerte con fecha 8 de septiembre de 2013. (Fol. 178)

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar administrativa y extracontractualmente responsable al Hospital de Castilla La Nueva ESE, por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento de la neonata dada a luz por la señora ROSMAIRA CUBIDES GONZÁLEZ. Como consecuencia de lo anterior, condenar a la entidad enjuiciada al pago a favor de los demandantes, de los perjuicios materiales e inmateriales, de acuerdo con las sumas señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda (fol. 122-124).

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la entidad enjuiciada es responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento de la neonata dada a luz por la señora ROSMAIRA CUBIDES GONZÁLEZ el día 8 de septiembre de 2013. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad a fin de que informe si el Comité de Conciliación presentó fórmula de arreglo para el presente litigio, quien indica que la entidad se mantiene en la postura esbozada en la etapa prejudicial ante el Ministerio Público. El Despacho insta a la entidad para que en lo sucesivo estudie los casos en las respectivas etapas, toda vez que la etapa prejudicial

planteado en la fijación del litigio. En igual sentido, se niegan las solicitudes de oficiar al Hospital de Granada, a la FGN y a las Notarías o registradores municipales donde reposan los registros civiles de los demandantes.

7.1.3. Interrogatorio de la parte actora: Se niega la solicitud de citar a los demandantes, en razón al objeto de esta prueba y toda vez que el presente medio de control tiene por objeto determinar si la señora Rosmaira Cubides recibió la atención debida, situación que requiere de informes y conocimientos técnicos que no pueden rendir los demandantes.

7.1.4. Solicitud de informe: Se dispone oficiar al Representante Legal del Hospital de Castilla La Nueva ESE, a fin de que rinda un informe de acuerdo el cuestionario esbozado por el apoderado en los folios 127 y 128, así como sobre los hechos ocurridos entre los días 6 y 9 de septiembre de 2013, respecto de la atención médica prestada a la señora Rosmaira Cubides González, identificada con C.C. 1.125.469.664.

Se niega la solicitud de requerir informe a la Fiscalía, por ser innecesaria para el fondo del asunto, como se ha indicado anteriormente.

7.1.4. Dictamen pericial: Una vez sea allegada la historia clínica de la demandante, por Secretaría se Oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta, remitiendo dicha documentación, a fin de que se sirva absolver el cuestionario presentado con la demanda en los folios 129 a 131.

Se niega la remisión de todos los demandantes a dicha institución para que efectúen valoración psicológica, toda vez que dicha prueba tiene por objeto demostrar la afectación emocional que recibieron por los hechos materia de litigio, lo cual ha sido ya cuantificado por el Consejo de Estado a través de su sentencia de unificación, de fecha 28 de agosto de 2014.

7.1.5. Testimonios: Se decreta, para escuchar a las señoras BELSY ROJAS y ALBA PATRICIA GÓMEZ AREVALO, quienes deben comparecer por medio del apoderado de la parte demandante el día de la audiencia de pruebas.

7.2. Parte demandada

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2015-00610-00

Demandante: Rosmaira Cubides González y Otros

Demandado: Hospital de Castilla La Nueva ESE

7.2.1. Documentales: Se tienen como tal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folios 76-117. A estos documentos se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

7.2.2. Pericial: Se decreta el dictamen pericial, pero no se dispone oficiar, toda vez que dicha orden ya se dio a instancia de la parte actora.

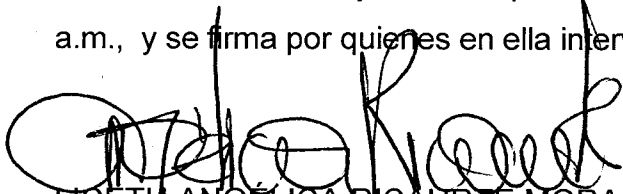
7.2.3. Testimoniales: Se decretan los testimonios de los Doctores JAIR ANDRÉS QUITIAN MURAD y FRANCY NEY GUZMAN BOTONERO, quienes deberán comparecer el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, y deberán ser conducidas por el apoderado de la entidad. En caso de requerir citaciones, deberá manifestarlo a Secretaría para lo pertinente.

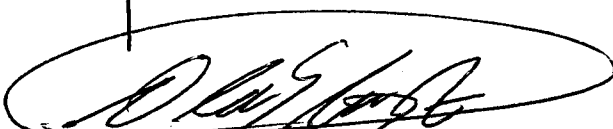
EL auto de pruebas se notifica en estrados, sin recursos.

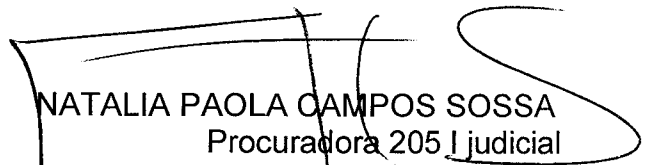
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día **31 DE ENERO DE 2019 A LAS 2:00 P.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:15 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


MANUEL ALEJANDRO SANTAMARÍA ALVARADO
Apoderado Demandante


NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 Judicial


JOHN JAIR CORBACHO RODRÍGUEZ
Apoderado Hospital Castilla La Nueva ESE